



RECURSO DE
TRANSPARENCIA

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2096/2023

Nombre del sujeto obligado

Fecha de recepción oficial

8 de junio del 2023

AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

24 de enero del 2024



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

Artículo 71, fracción I, inciso g) Normatividad
2018 (LGTAIP71FI-G).

Enero de 2019 a mayo de 2023.



RESOLUCIÓN

Se tiene al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN INCUMPLIENDO** con su obligación de publicar la información **correspondiente al Artículo 71, fracción I, inciso g), (Normatividad 2018 (LGTAIP71FI-G)), al periodo de Enero de 2020 a abril de 2023; esto, en Plataforma Nacional de Transparencia.**

Se REQUIERE al Titular del Sujeto Obligado a efecto de que en un plazo máximo de **15 quince días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución publique en la **Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado.**

Se apercibe.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Olga Navarro
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: **2096/2023**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de enero de 2024 dos mil veinticuatro _____

V I S T A S, las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de transparencia **2096/2023**, promovido por el denunciante por su propio derecho, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Recepción oficial del recurso de transparencia. El día 8 ocho de junio de 2023 dos mil veintitrés, este Instituto tuvo por recibido el recurso de transparencia de manera oficial, quedando registrado bajo el folio de control interno 8303.

2. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 09 nueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de transparencia, al cual se les asignó el número de expediente **recurso de transparencia 2096/2023**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 113 punto 1 de la Ley de la Materia.

3. Se admite y se requiere. A través del acuerdo de fecha 13 trece de junio de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto del expediente **2096/2023 del Recurso de Transparencia** interpuesto por el denunciante, por lo que visto el contenido de las mismas, **se admitió** el recurso de transparencia que nos ocupa.

De igual forma, se requirió al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el arábigo 114 de la Ley de la materia vigente, en el término de 05 cinco días hábiles, remitiera a este Instituto informe en contestación.

4. Se recibe informe de contestación. Mediante acuerdo con fecha al 26 veintiséis de junio de 2023 dos mil veintitrés, esta ponencia notificó al sujeto obligado a fin de que diera contestación al medio de defensa que nos ocupa. En ese sentido, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de correo electrónico el día 21 veintiuno de junio del 2023 dos mil veintitrés, a su vez

admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza, y serán valorados de conformidad a lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de transparencia que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 109 y 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación denunciante. El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la materia.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente Recurso de Transparencia fue interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

VI. Materia del recurso. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde.

VII. Carácter de información pública fundamental de libre acceso. Analizados los términos en que se presentó el Recurso de Transparencia, el denunciante se duele por la falta publicación de información fundamental en la Plataforma Nacional de Transparencia, concerniente al **Artículo 71, fracción I, inciso g)**, de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Causales de desechamiento. Del estudio de las constancias que integran el expediente relativo al presente Recurso de Transparencia, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no han sido materia de denuncia estos mismos actos.

IX. Pruebas y valor probatorio. En atención a lo previsto en los artículos 112 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por parte del sujeto obligado se hace constar que aportó los siguientes medios de convicción: a) Capturas de pantalla insertas en su informe de ley.

Se hace constar que por parte del **denunciante** se tienen considerando como medios de convicción los formatos que se encuentren precargados en el apartado de Información Fundamental de la Propia Plataforma de Transparencia; de conformidad a lo establecido por el Acuerdo General emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, identificado con clave alfanumérica AGP-ITEI/036/2019, mediante el cual se establecen las reglas de operación sobre la procedencia y sustanciación de los

recursos de transparencia.¹

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 3320,336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, debido a tener relación con los hechos controvertidos.

En relación con las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

X. Estudio de fondo del recurso. El agravio planteado por la parte denunciante se estudia al tenor de los siguientes argumentos:

De las constancias que integran el presente expediente, se advierte que la parte denunciante, al momento de realizar la denuncia, se agravia de la falta de publicación de la información fundamental que se encuentra en la tabla siguiente:

Lugar de publicación:	Plataforma Nacional de Transparencia https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa
Información denunciada	Artículo 71, fracción I, inciso g)
Formato(s) denunciado(s)	Normatividad 2018 (LGTAIP71FI-G)
Descripción de la denuncia	<i>“No publica la información fundamental de los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 al mes de mayo conforme a los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones</i>

¹ https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/acuerdo_recursos_de_transparencia.pdf

	establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia” (Sic)
Periodo denunciado	Enero de 2019 a mayo de 2023

Para un análisis adecuado, el presente estudio de fondo se constituye de un análisis por periodos conforme se muestra a continuación:

2019

Respecto al periodo 2019 se advierte que, conforme a la fecha de presentación oficial de la denuncia (8 ocho de junio), la información histórica que deberá encontrarse disponible será de los últimos tres años, sin detrimento del año en curso. **En ese sentido, deberá mantener publicada la información de los años 2020, 2021, 2022 y al año en curso**, conforme a los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental (Lineamiento cuarto, numeral 6), previstos en la Ley de Transparencia Estatal Vigente. Por tanto, la publicación del año 2019 se encuentra fuera del ámbito del presente estudio de fondo, por lo que **no se atribuye incumplimiento alguno** en este periodo.

2020

Estado o Federación

Jalisco

Institución

Ayuntamiento de Etzatlán

Ejercicio

2020



ART. - 71 - I - G - DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Selecciona el formato

☐ Disposiciones administrativas

☒ Disposiciones administrativas-LG-Normatividad 2018

Institución

Ayuntamiento de Etzatlán

Ley

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo

71

Fracción

I - G

Esta información se actualiza cada MES y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigen conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados, da clic en para ver el detalle.

DENUNCIAR

2021

Institución	Ayuntamiento de Etzatlán
Ejercicio	2021

 ART. - 71 - I - G - DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Selecciona el formato

- ☐ Disposiciones administrativas
- ☒ Disposiciones administrativas-LG-Normatividad 2018

Institución Ayuntamiento de Etzatlán

Ley Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 71

Fracción I - G

Esta información se actualiza cada MES y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 0 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle.

DENUNCIAR

2022

Estado o Federación	Jalisco
Institución	Ayuntamiento de Etzatlán
Ejercicio	2022

 ART. - 71 - I - G - DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Selecciona el formato

- ☐ Disposiciones administrativas
- ☒ Disposiciones administrativas-LG-Normatividad 2018

Institución Ayuntamiento de Etzatlán

Ley Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 71

Fracción I - G

Esta información se actualiza cada MES y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (v conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 0 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle.

DENUNCIAR

2023

Institución

Ayuntamiento de Etzatlán

Ejercicio

2023



ART. - 71 - I - G - DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Selecciona el formato

☐ Disposiciones administrativas

☒ Disposiciones administrativas-LG-Normatividad 2018

Institución

Ayuntamiento de Etzatlán

Ley

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo

71

Fracción

I - G

Esta información se actualiza cada MES y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (y conserve la información de periodos anteriores)

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados, da clic en  para ver el detalle.

DENUNCIAR

Respecto al periodo 2023 se advierte que, conforme a la fecha de presentación oficial de la denuncia (8 ocho de junio), la información que deberá encontrarse disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia será la de los últimos tres años así como de la información mensual del año en curso. En ese sentido, conforme los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información Fundamental (lineamiento cuarto, numeral 7) que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información se carga mensualmente, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a que se generó. Por tanto, aunque la denuncia presentada señala al 2023 hasta el mes de mayo, para efectos del presente estudio de fondo, **se inspeccionará la publicación de la información correspondiente a los meses de enero a abril, conforme a la fecha de presentación de la denuncia.** Ello pues, porque el sujeto obligado se encontraba en tiempo para publicar la información de mayo y la información de junio en adelante es indisponible temporalmente.

Así, de las anteriores capturas de pantalla hechas de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se advierte que la información denunciada correspondiente, efectivamente, no se encuentra debidamente publicada. Toda vez que durante el periodo del 2020 dos mil veinte a abril de 2023 dos mil veintitrés no se encuentran registros sobre la publicación de la información.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se tiene al sujeto obligado incumpliendo con su obligación de publicar la información descrita en el **Artículo 71, fracción I, inciso g)**, (formato **Normatividad 2018 (LGTAIP71FI-G)**), al periodo de **Enero de 2020 a abril de 2023; esto, en Plataforma Nacional de Transparencia.**

En consecuencia, este Pleno requiere al Titular del Sujeto Obligado para los efectos siguientes:

1. Para que, dentro de los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de la presente resolución, publique la información cuyo incumplimiento se está determinando, esto, mediante **Plataforma Nacional de Transparencia** y por lo que ve al periodo comprendido de **Enero de 2020 a abril de 2023**, así como de conformidad a lo previsto por los artículos 117.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente y 73 de su Reglamento que a la letra rezan, respectivamente, lo siguiente:

Artículo 117. Recurso de transparencia - Ejecución

1. El sujeto obligado debe ejecutar las acciones que le correspondan para el cumplimiento de la resolución del recurso de transparencia, dentro del plazo que determine la propia resolución, el cual en ningún caso podrá ser superior a treinta días hábiles.

Artículo 73. *El responsable del cumplimiento de la resolución, será el titular del sujeto obligado o quien señale en la misma, por lo que en caso de incumplimiento el Instituto ordenará las medidas de apremio contenidas en la Ley, dirigiendo oficio al órgano encargado de ejecutarlas según sea el caso.*

2. Para que, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la conclusión del plazo anterior, remita a este Instituto, un informe mediante el cual dé cuenta y acredite el cumplimiento de la publicación antes referida, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 69, fracción I, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 69. *La determinación del cumplimiento de la resolución del recurso de revisión y del recurso de transparencia se llevará cabo conforme a lo siguiente:*

I. El sujeto obligado, dentro de los tres días siguientes del plazo que se determine en la resolución, deberá notificar al Instituto su cumplimiento,

anexando las constancias respectivas;”

Lo anterior, debiendo precisar que, en congruencia con lo previsto por el tercer párrafo del artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (reproducido a continuación), así como en observancia a los principios de eficacia y simplicidad, el Titular del Sujeto Obligado podrá apoyarse de su Unidad de Transparencia, para efectos de la remisión del informe de cumplimiento requerido.

“...Artículo 98. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al organismo garante correspondiente sobre el cumplimiento de la resolución.

Los Organismos garantes, según corresponda, verificarán el cumplimiento a la resolución; si consideran que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirán un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando los Organismos garantes de los Estados o del Distrito Federal, según corresponda, consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución...”

Finalmente, y en aras de procurar los derechos sustantivos y procesales que al respecto corresponden, se apercibe al Titular del Sujeto Obligado en el sentido que, de ser omiso en atender lo aquí ordenado, se impondrá amonestación pública con copia a su expediente laboral, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 117.2 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra reza lo siguiente:

“Artículo 117. Recurso de transparencia - Ejecución

(...)

2. Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá una amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable, le concederá un plazo de hasta diez días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se procederá en los términos del siguiente párrafo.”

Plasmado lo anterior, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 109, 116 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno dicta los siguientes puntos

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tiene al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN** con su obligación de publicar la información **correspondiente al Artículo 71, fracción I, inciso g), (formato Normatividad 2018 (LGTAIP71FI-G)), al periodo de Enero de 2020 a abril de 2023; esto, en Plataforma Nacional de Transparencia.**

SEGUNDO.- Se **REQUIERE** al Titular del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN INCUMPLIENDO** a fin que, dentro de los **15 quince días hábiles días hábiles contados a partir de la notificación** de la presente resolución, publique la información cuyo incumplimiento fue determinado, esto, atendiendo a la (s) vía (s) y periodo (s) previamente indicados, esto, de conformidad a lo establecido por los artículos 117.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente y 73 de su Reglamento; **asimismo, se le requiere para que**, dentro de los tres días hábiles posteriores a la conclusión del plazo anterior, **remita a este Instituto, un informe mediante el cual dé cuenta y acredite el cumplimiento de la presente resolución**, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 69 del Reglamento en mención y precisando, que para tal remisión, puede apoyarse de su Unidad de Transparencia, esto último, en congruencia con lo previsto por el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en observancia a los principios de eficacia y simplicidad aplicables al procedimiento administrativo.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular del Sujeto Obligado en el sentido que, de ser omiso en dar cumplimiento a lo ordenado, se impondrá amonestación pública con copia a su expediente laboral, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 117.2 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 116.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

**Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno**

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**

**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano**

**Juan Alberto Salinas Macías
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 2096/2023 EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 24 VEINTICUATRO DE ENERO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE.-----

KMMR/RAC